**21 DE SETIEMBRE DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

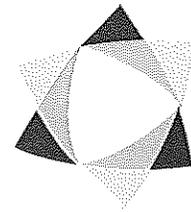
Cannosa y Allan Corrales Acuña denominada "Foro Mundial contra Hurto de Celulares", que se realizará en Bogotá Colombia el 12 de octubre del 2012.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3758-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de esta solicitud de capacitación.

Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 030-055-2012**

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 3758-SUTEL-2012, de fecha 13 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de su Jefe Administrativo, recomienda la participación de los funcionarios César Valverde Cannosa y Allan Corrales Acuña, en la capacitación denominada "Foro Mundial contra Hurto de Celulares", que se realizará el 12 de octubre del 2012, en Bogotá, Colombia.
2. Autorizar a los señores funcionarios de la Dirección General de Calidad César Valverde Cannosa y Allan Corrales Acuña que participen en la capacitación denominada "Foro Mundial contra Hurto de Celulares", que se realizará el 12 de octubre del 2012, en Bogotá, Colombia.
3. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores César Valverde Cannosa y Allan Corrales Acuña, se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores César Valverde Cannosa y Allan Corrales Acuña.
5. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
6. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

**ACUERDO FIRME.*****26. Presentación al Consejo de acuerdo 010-71-2012 de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre Política Salarial II Semestre 2012.***

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la presentación del acuerdo 010-071 de la Junta Directiva de ARESEP respecto a la Política Salarial II Semestre 2012.

Para conocer el tema en cuestión se da por recibido el oficio 465-SJD-2012/107141 del 10 de setiembre del 2012, en el que la Secretaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 010-71-2012 de la sesión ordinaria 71-2012, celebrada el 30 de agosto del 2012 y ratificada el 5 de setiembre del 2012, en relación con el aumento salarial de los salarios globales vigentes al 1° de julio del 2012.

Don Ronny González hace una reseña respecto al tema, manifestando que para el segundo semestre del año en curso, realizó un decreto por parte del Poder Ejecutivo el cual dice que se va a hacer un aumento de salario del 2.66% por costo de vida a partir del mes julio, más un 1% a partir del 1 de julio pagadero en setiembre para los salarios mínimos que están por encima de \$268.250.00.

Agrega además que la Junta Directiva de ARESEP hace la indicación que para los salarios globales se hará un aumento del 2.66% hay una serie de quejas al respecto y toman el siguiente acuerdo aumentar un 2.66% a partir del 1 de julio solo para los salarios globales y rigen a partir del 1 de julio y no aplica para los que sean superior a la nueva escala.

La señora Méndez Jiménez solicita que quede en actas y que se le envíe nuevamente a la Junta Directiva de la ARESEP, la solicitud de revisión del tema de las iniquidades internas de los salarios los cuales, considera generarán un gran problema en un futuro.

Se hace ver que no se tiene claro el oficio remitido en esta oportunidad pues no fue dirigido formalmente a la SUTEL.

Don George Miley cree conveniente analizar la tabla con los montos máximos salariales con el fin de estudiar las inequidades existentes.

Don Rodolfo González señala que cualquier aumento que quiera adoptar la SUTEL debe de estar sustentado en una resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en cuanto a los conceptos sobre las dudas respecto al tema de política salarial se debe fundamentar adecuadamente y hacerla de conocimiento de la Junta Directiva de la ARESEP.

Luego de analizado el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**ACUERDO 031-055-2012**

1. Dar por recibida la copia del oficio 465-SJD-2012/107141 del 10 de setiembre del 2012, adjunto al que la Secretaria de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica el acuerdo 010-71-2012 de la sesión ordinaria 71-2012, celebrada el 30 de agosto del 2012 y ratificada el 5 de setiembre del 2012, en relación con el aumento salarial de los salarios globales vigentes al 1° de julio del 2012.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las escalas salariales correspondientes al segundo semestre para los salarios por componentes y globales, según el decreto 37214-MTSS-H y el acuerdo 010-71-2012.
3. Hacer nuevamente del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la preocupación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por la inequidad interna que están generando las brechas en las mismas clases de puestos dentro de las escalas salariales.
4. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que cuando se adopten disposiciones en materia salarial, estas sean comunicadas formalmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.*****27. Aprobación de instructivo: Mantenimiento y actualización de la base de datos de regulados y uso institucional.***

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la aprobación del instructivo denominado: Mantenimiento y Actualización de la Base de Datos de Regulados y Uso Institucional.

Al respecto la señora Maryleana Méndez explica que dicho instructivo tiene como objetivo el mantener una única base de datos de Regulados a nivel institucional de manera que se tenga una sola fuente de información confiable, actualizada y validada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual incluye los operadores de Café Internet, Servicios de Telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

Luego de conocido y de aclaradas todas las dudas, los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

**ACUERDO 032-055-2012**

**Nº 17298**



**21 DE SETIEMBRE DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Aprobar, de conformidad con el texto que se copia a continuación, el instructivo denominado: Mantenimiento y Actualización de la Base de Datos de Regulados y Uso Institucional, tal y como se lee a continuación:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

## SUPERINTENDENCIA TELECOMUNICACIONES

**INSTRUCTIVO: Mantenimiento y Actualización de la base de datos de Regulados y uso Institucional**

Versión: 2

Aprobado por:

Autores: Natalia Coghi  
Alba Rodríguez

Fecha: 11/09/2012

### 1. PROPOSITO Y ALCANCE

#### 1.1 PROPÓSITO

Mantener una única base de datos de Regulados a nivel institucional de manera que se tenga una sola fuente de información confiable, actualizada y validada por el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

#### 1.2 ALCANCE

Incluye los operadores de Café Internet, Servicios de Telecomunicaciones y espectro radioeléctrico.

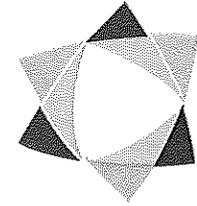
### 2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS Y DEFINICIONES

#### 2.1 DEFINICIONES

- **Regulados:** Operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

#### 2.2 PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Acuerdo 012-051-2012 del 15 de mayo del 2012.
- Flujograma de Autorización para operar y proveer servicios de Telecomunicaciones
- Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- Reglamento de Notificaciones y comunicaciones de la SUTEL, por medio electrónicos.

### 3 RESPONSABILIDADES:

**Consejo de la Superintendencia:** Aprobar o apartarse del Criterio recomendado por las áreas de Mercados y Calidad para otorgar el título habilitante al interesado.

**Secretaria del Consejo:** Emitir el acuerdo del Consejo de la Superintendencia y trasladarlo para la notificación al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**Registro Nacional de Telecomunicaciones:** Mantener actualizado la base de datos de Regulados de acuerdo a las fuentes de información.

**Tecnologías de Información:** Brindar el mantenimiento y seguridad correspondiente.

**Dirección General de Mercados y Calidad:** Deberán ejecutar las acciones pertinentes dentro del flujo a fin de que la información llegue como corresponde al Registro Nacional de Telecomunicaciones.

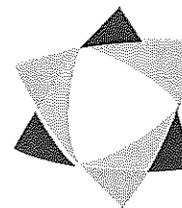
**Funcionarios:** Utilizar la base de datos como única fuente. Realizar la suscripción a la base de datos para recibir la notificación de las actualizaciones. Para realizar esto, deberá abrir el link mencionado, en el menú de herramientas, activar en la opción de "Reglas de Notificación".

**Notificador Oficial:** Ejecutar la notificación de acuerdo a lo incluido en la base de datos.

### 3. DESCRIPCION DEL INSTRUCTIVO:

En acatamiento al acuerdo 012-051-2012 de la sesión ordinaria N°031-2012 del 15 de mayo del 2012 del Consejo de la Superintendencia con el fin de contar con una base de datos única debidamente actualizada, se procede a realizar el siguiente instructivo:

- 3.1 El Registro Nacional de Telecomunicaciones dispondrá de la base de datos, en la siguiente dirección:  
<https://docs.google.com/a/sutel.go.cr/spreadsheet/ccc?key=0Ar0XQFNgxDuwdHQwRjczMOZGUnpLb2plRFpxYy1zWFE#gid=0>



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**Solicitud por Resolución del Consejo**

- 3.2 Las áreas respectivas presentan la recomendación al Consejo sobre el título habilitante solicitado.
- 3.3 El Consejo de la Sutel emite acuerdo sobre la recomendación
- 3.4 De ser el acuerdo del Consejo positivo para otorgar "Título habilitante", la Secretaría del Consejo", emite el acuerdo y/o resolución y procede a enviar el documento físico al notificador.
- 3.5 De apartarse el Consejo del criterio, instruye al Área respectiva para elaborar propuesta de otorgamiento de título habilitante, emite el acuerdo y/o resolución y procede a enviar el documento físico al notificador.
- 3.6 De ser negativo la recomendación de otorgar el título habilitante y acogerla el Consejo, se emite acuerdo y Secretaria traslada para notificar.
- 3.7 El notificador recibe el acuerdo y/o resolución y procede a verificar el medio de notificación en la "Base de datos de Regulados".
- 3.8 El notificador envía correo electrónico a Registro Nacional de Telecomunicaciones indicando la resolución.
- 3.9 Registro Nacional de Telecomunicaciones instruye para que se actualice la "base de datos de Regulados", conforme a la resolución. (Pase al 3.15).

**Solicitud del regulado**

- 3.10 Gestión documental recibe oficio del regulado solicitando cambio en sus datos.
- 3.11 Gestión documental procede de acuerdo al "Procedimiento de Correspondencia recibida" y envía correo al responsable del Registro Nacional de Telecomunicaciones para la actualización de los datos en la "Base de datos de Regulados".
- 3.12 Registro Nacional de Telecomunicaciones instruye para que se actualice la "base de datos de Regulados", conforme a la resolución. (Pase al 3.15).

**Solicitud del ente rector**

- 3.13 Gestión documental recibe oficio del ente rector solicitando la incorporar un nuevo concesionario o la modificación de información al Registro Nacional de Telecomunicaciones

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- 3.14 Gestión documental procede de acuerdo al "Procedimiento de Correspondencia recibida" y envía correo al responsable del Departamento de Calidad para que haga la revisión correspondiente y remite la información requerida al Registro Nacional de Telecomunicaciones para la actualización de los datos en la "Base de datos de Regulados".
- 3.15 Registro Nacional de Telecomunicaciones realiza un informe y lo presenta al Consejo.
- 3.16 La secretaría del Consejo procede a hacer la resolución del Consejo instruye para que se actualice la "base de datos de Regulados", conforme a la resolución.
  
- 3.17 El Registro Nacional de Telecomunicaciones procede a publicar lo correspondiente en la Web con base en lo establecido en el reglamento.

**Fin del instructivo**

**ARTICULO 6**

**VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

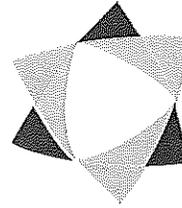
**28. *Gratuidad de los servicios Caller ID y No Caller ID.***

**Se deja constancia que el señor Walther Herrera Cantillo no estuvo presente durante el análisis de este y los siguientes temas.**

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de gratuidad de los servicios Caller ID y No Caller ID.

Al respecto se conoce el informe 9001-1204-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad de fecha 11 de setiembre de 2012 y firmada por el señor Jaime Palermo Quesada en la que manifiesta que conforme se expone en el Por Tanto I y II del Acuerdo indicado, existe un Recurso de Apelación con Nulidad concomitante, pendiente de resolución por parte de la Junta Directiva de la ARESEP, por lo que resulta improcedente cualquier pronunciamiento por parte del Consejo de la SUTEL, sobre los temas o aspectos formulados.

Dice que de forma concomitante al Recurso de Apelación, se planteó formalmente un Incidente de Nulidad Concomitante, por los vicios y violaciones que se desarrollan de forma amplia en el recurso respectivo y en el escrito de Apersonamiento ante la Junta Directiva de ARESEP, razón por la cual atendiendo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, inciso 3), no resulta procedente ordenar la ejecución administrativa de un acto, respecto



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

del cual existe aún la posibilidad que sea declarado nulo en el extremo solicitado, ya sea en sede administrativa o en sede judicial, siendo que de darle la ejecución de un acto ineficaz o absolutamente nulo, la misma producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado.

Al respecto el señor José Antonio Blanco señala que el ICE sigue oponiéndose a este tema, y manifiestan que no van a acatar la orden porque ya presentaron un recurso ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos pero hay un criterio de don Jorge Brealey donde se señala que la interposición del recurso no interrumpe el acto.

El señor Miley Rojas prefiere que se lleve a cabo una reunión en donde se aclaren todos los temas sobre el particular y se actué de la mejor manera legal.

Luego de conocido el tema y de solventadas todas las preguntas al respecto los señores Miembros del Consejo deciden:

**ACUERDO 033-055-2012**

1. Dar por recibido el informe conocido en el oficio 9001-1204-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que lleve a cabo una revisión sobre el tema "Gratuidad de los servicios Caller ID y No Caller ID presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y someta el informe del caso al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual sirva de base para adoptar lo que se estime conveniente en dicha materia.

***29. Consulta al Consejo sobre proceso a seguir para la asignación de números 900 y SMS***

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente a la consulta sobre el proceso a seguir para la asignación de números 900 y SMS.

El señor José Antonio Blanco procede a brindar una explicación al respecto y se refiere a los problemas suscitados con el ICE sobre el particular. Señala además que la propuesta es hacer una modificación de la resolución RCS-590-2011 y posteriormente solicitar los CRD con las pruebas de interoperabilidad.

Agrega que hay números que no se han estado asignando por no atender el ICE los requerimientos y considera que se deben tomar medidas sancionatorias.

Luego de conocido el tema y de atendidas todas las consultas, los señores Miembros del Consejo deciden:

**ACUERDO 034-055-2012**

Dar por recibida la presentación realizada en esta oportunidad por la Dirección General de Mercados con respecto al proceso a seguir para la asignación de números 900 y SMS y solicitar a

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

la dicha Dirección que prepare y someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una propuesta de modificación a la resolución RCS-590-2009, así como las acciones que deberán tomarse para aquellos casos de recursos de numeración asignados pero pendientes de cumplimiento.

**30. Tarifas. Informe de la Dirección General de Mercados sobre la petición de ajuste tarifario a la red fija presentada por el ICE.**

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a informe de la Dirección General de Mercados sobre la petición de ajuste tarifario a la red fija presentada por el ICE.

Al respecto el señor George Miley dice que se le soliciten los datos al Instituto Costarricense de Electricidad, se les otorgue 10 días hábiles y si no lo presentan, la SUTEL de oficio podrá proceder a correr el modelo.

Luego de conocido el tema los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones decide:

**ACUERDO 035-055-2012**

Autorizar a la Dirección General de Mercados que prepare una respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad en la cual se solicite la información que corresponda con respecto a la petición de ajuste tarifario a la red fija y otorgar un plazo de 10 días hábiles para que la remitan, considerando que transcurrido dicho plazo la Dirección General de Mercados deberá informarlo al Consejo para que adopte la decisión que corresponda.

**31. Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones. Criterio técnico jurídico sobre consulta presentada por la empresa Level 3 Comunicaciones S.R.L. (antes Global Crossing Costa Rica, S.A.) sobre autorización de servicios.**

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema referente al criterio técnico jurídico sobre consulta presentada por la empresa Level 3 Comunicaciones S.R.L. (antes Global Crossing Costa Rica, S.A.) sobre autorización de servicios.

Al respecto se conoce el oficio 3787-SUTEL-DGM-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012, el cual expone las características que presenta el servicio de reventa de capacidad en los cables submarinos, el cual se da mediante la operación y explotación de redes públicas de acuerdo con lo establecen tanto el artículo 6, incisos 19 y 23 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 en relación con el artículo 23, inciso a) de la misma Ley, en efecto se requiere contar con una autorización para la prestación de dicho servicio.

**21 DE SETIEMBRE DEL 2012****SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

El señor José Antonio Blanco dice que se analizó el otorgamiento del respectivo título habilitante para las empresas operadoras de cable y lo establecido sobre el particular en la Ley de Anclaje, las capacidades, los operadores y los diferentes contratados.

Luego de conocido el tema los señores del Consejo concluyen que no hay total claridad sobre el tema, razón por la cual los señores Miembros del Consejo deciden.

**ACUERDO 036-055-2012**

Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que lleve a cabo una revisión del criterio emitido por la Dirección General de Mercados respecto al tema referente al criterio técnico jurídico sobre consulta presentada por la empresa Level 3 Comunicaciones S.R.L. (antes Global Crossing Costa Rica, S.A.) sobre autorización de servicios.

**32. Tarifas. Establecimiento de tarifa para el servicio de internet móvil por volumen de datos.**

De inmediato el señor Miley Rojas somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el establecimiento de la tarifa para el servicio de internet móvil por volumen de datos.

Seguidamente el señor Blanco Olivares brinda una explicación sobre este asunto y se refiere a los principales aspectos relacionados con la tarifa para el servicio de internet móvil por volumen de datos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas del caso, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 037-055-2012****CONSIDERANDO:**

- i. Que según ha sido conocido en esta misma sesión (acuerdo 004-055-2012) la Asesoría Jurídica del Consejo mediante oficio 3788-SUTEL-ACS-2012, solicitado en el acuerdo 035-054-2012, concluyó que el acto final del procedimiento no puede fijar una tarifa para un grupo de personas (los de Internet post pago) que no formaron parte del procedimiento dado que no fue objeto de la audiencia ni del respectivo procedimiento.
- ii. Que en esta oportunidad se conoce el proyecto de resolución elaborado por la Dirección General de Mercados, la cual considera el criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo citado en el punto anterior.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**RESUELVE:**

1. Aclarar que, con respecto al acuerdo 035-052-2012, del acta de la sesión 052-2012 adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo aprobado es únicamente la tarifa por transferencia de datos de 0,0076 colones por KB, para el servicio de Internet móvil en la modalidad prepago. Esto sin impuesto de ventas.
2. Respecto a la aplicación de esa tarifa para el servicio de Internet móvil en la modalidad post pago, instruir a la Dirección General de Mercados, que proceda con la apertura del expediente respectivo para iniciar el procedimiento para la fijación respectiva, en los mismos términos que la modalidad prepago.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados, presentar el proyecto de resolución debidamente modificado según los puntos anteriores en una próxima sesión.

**33. Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones. Informe y resolución relativa a la solicitud de autorización presentada por International Calling Cards, S.A.**

Seguidamente don George Miley somete a consideración del Consejo la solicitud de autorización de operador de servicios de telecomunicaciones y presentación del informe y proyecto de resolución relativa a la solicitud de autorización presentada por International Calling Cards, S.A.

Sobre el particular se conoce el informe 3782-SUTEL-DGM-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico y jurídico relativo a la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía.

Al respecto el señor José Antonio Blanco dice que una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa en cuestión, se concluye que ésta se ajusta a los requerimientos y procedimientos de admisibilidad contemplados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-558-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, puesto que posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la prestación de servicios de telefonía IP.

Por lo anterior recomienda que el Consejo de la SUTEL autorice a la empresa International Calling Cards, S.A. para brindar el servicio de telefonía IP, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.

Luego de conocido el tema y de un intercambio de impresiones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 038-055-2012**

1. Dar por recibido el informe de la Dirección General de Mercados N°3782-SUTEL-DGM-2012 del 14 de setiembre de 2012, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

informe técnico y jurídico relativo a la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP, presentada por International Calling Cards.

2. Autorizar a la empresa International Calling Cards, S. A., para brindar el servicio de telefonía IP, sujeto a las disposiciones que al respecto estipula la normativa vigente.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, el borrador de resolución correspondiente para autorizar a la empresa International Calling Cards, S. A., para brindar el servicio de telefonía IP.

**34. Asignación de recursos de numeración. Asignación de recurso numérico a Telefónica (5 números cortos SMS).**

De inmediato don George Miley somete a consideración del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico a la empresa Telefónica (5 números cortos SMS)

Sobre el particular se conoce el informe 2394-SUTEL-DGM-2012, de fecha 15 de junio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe técnico correspondiente y se refiere a los antecedentes de caso, la admisibilidad de la solicitud y una vez realizado el análisis de cumplimiento de la normativa vigente, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo aprobar la solicitud recibida y otorgar la numeración requerida por el ICE.

No obstante lo anterior, el Consejo decide rechazar esta solicitud en virtud del recurso que tiene pendiente el ICE en relación con la numeración asignada.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 039-055-2012**

**RCS-280-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 14:30 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2012**

**“ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DE LA EMPRESA  
TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-610198”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-139-2011**

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial presentada por la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-610198; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 039-055-2012 de la sesión ordinaria 055-20123, celebrada el 21 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio sin número, recibidos en esta Superintendencia en fechas del 03 de agosto del 2012 (NI: 4347), la empresa presentó una solicitud para el servicio de Mensajería de Contenido de texto (SMS) (1) número cortos a saber: 6050. (Véanse los folios 658 a 667 del expediente administrativo).
- II. Que oficio sin número, recibidos en esta Superintendencia en fechas del 08 de agosto del 2012 (NI: 4456), la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. presentó la solicitud para ampliar la solicitud de servicio de Mensajería de Contenido; siendo lo correcto cinco (5) números cortos a saber: 6050, 6051, 6052, 6053 y 6054
- III. Que mediante oficio N°3791-SUTEL-DGM-2012 del 14 de septiembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección de Mercados mediante oficio 3791-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) **Sobre la solicitud de los números cortos para mensajes de contenido de texto (SMS) 6050, 6051, 6052, 6053 y 6054:**

- *En particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajes de contenido de texto (SMS asignación efectuada mediante la resolución RCS-233-2011).*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes y/o servicios comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<b>Códigos</b>	<b>Uso Específico</b>
6050	Donaciones
6051	Donaciones
6052	Donaciones
6053	Donaciones
6054	Donaciones

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al ya el operador, numeración asignada para los servicios de mensajería de contenido de texto (SMS), no se realizan las pruebas de tasación e intercambio de mensajes de texto*

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

(SMS) entre los operadores, siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos solicitados 6050, 6051, 6052, 6053 y 6054 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 14 de septiembre 2012.

- Efectuada icha verificación, se tiene que los números cortos para mensajería de contenido de texto (SMS) 6050, 6051, 6052, 6053 y 6054 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en los apartados II y III de este informe, procedería efectuar la asignación de los números cortos para mensajería de contenido de texto (SMS) 6050, 6051, 6052, 6053 y 6054.

**IV.- Conclusiones y Recomendaciones**

- Se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a lo solicitado en los oficios recibidos el 3 y 8 de agosto del 2012; control interno NI: 4347 y NI:4456 ( respectivamente).

Cantidad	Códigos	Uso	Uso Específico
1	6050	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
2	6051	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
3	6052	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
4	6053	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
5	6054	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** tal y como se dispone.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

1. Asignar a la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

a. Servicios de Mensajería de Contenido de texto (SMS):

Cantidad	Códigos	Uso	Uso Específico
1	6050	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
2	6051	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
3	6052	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
4	6053	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica
5	6054	Donaciones	Asociación Síndrome de Down Costa Rica

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
3. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto del monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que para todos los rangos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios, todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, son responsabilidades de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

8. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
9. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, mismo que debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME.  
INSCRIBASE EN EL RTN.**

***35. Asignación de recursos de numeración. "Resolución de rectificación de la resolución RCS-011-2012 por un error material".***

El señor George Miley Rojas expone para conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la resolución de rectificación de la resolución RCS-011-2012 por un error material.

Para conocer lo anterior la funcionaria Ana Marcela Palma presenta el proyecto de resolución la cual será para corregir el error material de la resolución RCS-011-2012 de las 11:15 horas del 18 de enero del 2012 en cuanto a que la asignación del recurso de numeración correcto para el ICE por un período de seis (6) meses es respecto al código corto 1103, y no al 1193 como por error se indicó, dado que dicho número fue el solicitado por el ICE y el asignado por la SUTEL según la valoración técnica y jurídica efectuada para la solicitud.

Luego de que se consideró suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 040-055-2012**

**RCS-281- 2012  
"RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RCS-011-2012 POR UN ERROR  
MATERIAL"**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011**

**RESULTANDO:**

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- I. Que mediante el oficio 6000-1051-2011 del 2 de junio de 2011, los oficios 6000-1287-2011, 6000-1270-2011, 6000-1271-2011, 6000-1272-2011, 6000-1273-2011, 6000-1274-2011, 6000-1275-2011, 6000-1276-2011, 6000-1277-2011, 6000-1278-2011, 6000-1279-2011, 6000-1280-2011, 6000-1281-2011, 6000-1282-2011, 6000-1261-2011, 6000-1283-2011, 6000-1258-2011 y 6000-1264-2011 con fecha del 5 de junio del 2011 y el oficio 6000-1286-2011 con fecha del 6 de junio del 2011, el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) presentó ante la SUTEL solicitudes para que se le autorizara de asignación de recurso numérico.
- II. Que una vez rendido el informe técnico correspondiente con respecto a las solicitudes de asignación de numeración, según los términos del oficio 1837-SUTEL-2011 del 9 de agosto del 2011, mediante acuerdo No. 011-065-2011 de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el 10 de agosto de 2011, se resolvieron las citadas solicitudes mediante la resolución RCS-175-2011 de las 10:30 horas del 10 de agosto de 2011.
- III. Que la citada resolución RCS-175-2011 fue notificada en fecha 16 de agosto de 2011.
- IV. Que mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso un recurso de reconsideración e incidente de nulidad concomitante en contra de la resolución RCS-175-2011.
- V. Que el Instituto Costarricense de Electricidad de igual forma remitió en fecha 5 de septiembre de 2011 el oficio No. 6000-1717-2011 en el cual solicita la suspensión parcial de los efectos de la resolución RCS-175-2011.
- VI. Asimismo, en fecha 6 de septiembre de 2011, el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio No. 6000-1731-2011 se refirió al requerimiento de esta Superintendencia de Telecomunicaciones relacionado con el cronograma para la implementación de portabilidad numérica.
- VII. Que la Administración resolvió todas las impugnaciones en un solo acto, con fundamento en el principio de economía procesal establecido en el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, según lo resuelto en la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-011-2012 de las 11:15 horas del 18 de enero de 2012, incluido el recurso de reconsideración e incidente de nulidad concomitante interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución RCS-175-2011 así como los citados oficios remitidos por el ICE.
- VIII. Que en el Por Tanto I, inciso g, de la resolución RCS-011-2012 se estableció *"Asignar de forma temporal a favor del ICE, por un periodo de 6 meses, tiempo que se concede al ICE para realizar los ajustes necesarios en sus sistemas, que le permita hacer uso de otro tipo de numeración para sus requerimientos, los siguientes códigos cortos: 1105, 1106, 1107, 1184 y 1193."*
- IX. Que mediante correo electrónico del 17 de julio de 2012, enviado por la Sra. Marcela Obando Sáenz, de la Dirección de Relaciones Regulatorias del ICE, solicitó *"la corrección en cuanto al número 1193 que erróneamente se consigna en la RSC-011-2012, siendo lo correcto el haber consignado el 1103"*. Se envía un borrador del oficio que pretendía enviar el ICE sobre el tema.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- X. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

1. En el presente caso, hay que analizar el hecho de que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) en la resolución RCS-011-2012 del 18 de enero de 2012, asignó efectivamente por un período de 6 meses el número 1193 al ICE. Asimismo, en el recurso presentado por el ICE contra la resolución RCS-175-2011 del 10 de agosto de 2011, solicitó la asignación por un período de 6 meses del número 1103. Es decir, se otorgó por un período de 6 meses, un número distinto al asignado.
2. Que el número 1193 fue incluido en la notificación mediante la cual el ICE le informó a esta Superintendencia como parte de los números especiales en uso por parte de esta institución, previo a al entrada en vigencia del procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración, establecido por la SUTEL mediante la resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010.
3. Sobre el recurso de numeración, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, dispone en el artículo 60 inciso g) como obligación fundamental de SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración y en el artículo 73 inciso j) establece que el Consejo de la SUTEL debe velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

El Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET(en adelante PNN) en el artículo 22 indica que corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

El objeto del PNN es establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios, permitiendo la adecuada selección e identificación de los mismos, de manera simple y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

4. Teniendo claro que desde un inicio el ICE solicitó la asignación del número corto 1103 y que en respuesta a esa petición, al valorar los elementos del caso, la voluntad de la SUTEL era asignar al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ese número corto en particular por un período de seis (6) meses, hay que rectificar el acto administrativo, en el que se cometió un error meramente material, suscitado al digitar accidentalmente un 9 en lugar de un 0 En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, dispone "en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos". (El subrayado no es del original).

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

5. Además, a doctrina indica que "el error material, de hecho o aritmético, debe ser ostensible, manifiesto, indiscutible, que se evidencia por sí solo y se manifiesta "prima facie" por su sola contemplación. Estos errores deben versar sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, una realizada independiente de toda opinión, criterio o calificación jurídica o de derecho, de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados y de la valoración legal de las pruebas".<sup>3</sup> (El subrayado no es del original).
6. Por su parte, la Procuraduría General de la República en el dictamen número C-145-898 del 24 de julio de 1998, señaló que "[e]n lo que se refiere al concepto de error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista".
7. De conformidad con la norma supra citada procede la corrección del error material contenido en la resolución RCS-011-2012, la cual dispone la asignación del número 1193 por un período de seis (6) meses al ICE, cuando es obvio con vista en la petición inicial y el recurso presentados por el ICE y según la misma fundamentación dada por la Superintendencia de Telecomunicaciones al pronunciarse sobre esta solicitud de asignación de recurso numérico según lo expuesto en la resolución RCS-011-2012, que la asignación autorizada por la SUTEL es para el código corto 1103. De conformidad con la lectura correcta de todas gestiones, se desprende claramente que el número solicitado por el ICE y que la Superintendencia podía haber asignado es el **1103**, por cuanto además, el número 1193 ya se encontraba asignado al ICE de forma distinta y para un uso específico referido a.
8. Así las cosas, en atención a los resultandos y considerandos que anteceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es rectificar por error material la resolución número RCS-011-2012 de las 11:15 horas del 18 de enero del 2012, en el sentido de que el recurso de numeración asignado a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD en la resolución RCS-011-2012, por un período de seis (6) meses corresponde al código corto **1103** y no al 1193, como por error material se consignó.

**POR TANTO**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el error material de la Resolución número RCS-011-2012 de las 11:15 horas del 18 de enero del 2012 en cuanto a que la asignación del recurso de numeración correcto

<sup>3</sup> Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. 2da Edición, Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica 2009. P.p. 573 y 574.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

para el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por un período de seis (6) meses es respecto al código corto **1103**, y no al 1193 como por error se indicó, dado que dicho número fue el solicitado por el ICE y el asignado por la SUTEL según la valoración técnica y jurídica efectuada para la solicitud.

**SEGUNDO:** Mantener incólume en todos sus extremos el resto de la resolución RCS-011-2012 de las 11:15 del 18 de enero de 2012.

**TERCERO:** Notifíquese a INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y a todos los operadores de telefonía autorizados. Para estos efectos, se adjunta una lista de contactos.

**CUARTO:** Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la corrección del error material de la resolución RCS-011-2012 de las 11:15 horas del 18 de enero del 2012, rectificando que la asignación correcta a favor del ICE es respecto al número 1103 y no del 1193 .

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite (artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública).

**ACUERDO FIRME.-**

***36. Renuncia de título habilitante. Informe y proyecto resolución sobre la renuncia al título habilitante presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.***

El señor George Miley Rojas presenta para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente al informe y proyecto de resolución sobre la renuncia al título habilitante presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago.

Se expone el oficio 3706-SUTEL-DGM-2012 referente a la solicitud de JASEC de renuncia al título habilitante concedido por SUTEL para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo determinado en el inciso a) sub inciso 2) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, y del artículo 44 de su Reglamento.

Luego del análisis realizado se concluye que JASEC no brinda los servicios de internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos porque todavía esta en construcción la red de acceso de fibra óptica hasta el hogar con tecnología G-PON.

Por lo anterior se recomienda al Consejo de la SUTEL acoger la renuncia presentada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC, cédula jurídica número 3-007-045087, al título habilitante otorgado para brindar los servicios de internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Don George Miley sugiere que se solicite a la Asesoría Jurídica un criterio sobre el tema en cuestión.

**21 DE SETIEMBRE DEL 2012**

**SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012**

Luego de conocido el tema y cubiertas todas las dudas, los señores Miembros del Consejo deciden:

**ACUERDO 041-055-2012**

**RCS-282-2012  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 15:00 HORAS DEL 21 DE SETIEMBRE DE 2012**

**“RENUNCIA DEL TÍTULO HABILITANTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, cédula jurídica 3-007-045087.”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-013-2009**

En relación con la renuncia del título habilitante **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, cédula jurídica 3-007-045087 mediante escrito número GG-296-2012 del 1 de junio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 055-2012 celebrada el xx de agosto de 2012, artículo xx, mediante el acuerdo 041-055-2012, la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

1. Que el 19 de febrero de 2009, por nota N° 107-G-2009, presentada a la SUTEL el 20 de febrero del 2009, JASEC solicita autorización para brindar el servicio de televisión por cable en CARTAGO Cartago Centro, Oreamuno, Tejar, Paraíso y Alvarado (visible a folio 02 al 44).
2. Que el 26 de febrero de 2009, por oficio 30-SUTEL-2009 solicita indicar los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales solicita autorización (visible a folios 45 al 48).
3. Que el 12 de marzo de 2009, por nota 134-G-2006, indica que solicita autorización para brindar servicio de televisión por cable, modo (CATV) analógico e internet (visible a folios 56 al 206).
4. Que el 20 de marzo de 2009, por resolución RCS-019-2009 de las 15:30 horas declara la confidencialidad de piezas del expediente 32 y 33, 35, 37, 63 a 85, 86 y 87 98 y 99, 101 a 121, 123 y 124, 125 a 202 (visible a folios 211 al 214).
5. Que el 22 de junio de 2009, el Consejo de la SUTEL por resolución número RCS-106-2009 de las 17:25 horas autorizó a JASEC, cédula jurídica 3-007-045087 para brindar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de Internet la siguiente áreas geográficas Provincia: CARTAGO Cantón: Oreamuno; Distrito: San Rafael, Cantón: Cartago; Distritos: Oriental, Occidental, El Carmen, por el plazo 10 años a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No.130 el 7 de julio del 2009 (SUTEL-TH-005). (visible a folios 255 al 262).

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

6. Que el 26 de agosto de 2009, por nota N° 867-G-2009 JASEC solicita que le aclare que ocurrió con la solicitud de televisión por cable, modo CATV (analógico) (visible a folio 266 al 268).
7. Que el 9 de setiembre de 2009, por oficio 1226-SUTEL-2009, indicó *"La SUTEL ha considerado que estas redes se enmarcan dentro de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 29 de la Ley 8642, como redes habilitadas tecnológicamente para brindar servicios de telecomunicaciones, razón por la cual no se incluyó el servicio de televisión por cable en su autorización. No obstante, en vista de su solicitud se amplían los servicios autorizados y se incluye la prestación de televisión por cable analógico y digital"*. El resaltado no es del original (visible a folio 269)
8. Que el 6 de julio del 2010, por nota N° 381-G-2010, JASEC solicita una prórroga de un año para iniciar la operación de la autorización concedida dado que para ofrecer los servicios de internet se requiere la construcción de una Red de Transmisión de Datos y del Centro de Operaciones, lo cual se encuentra en Proceso de Contratación Administrativa, concretamente en la fase final de confirmación de la Adjudicación (visible a folios 277 al 283)
9. Que el 14 de julio de 2010, el Consejo de la SUTEL por resolución número RCS-359-2010 de las 12:30 horas, otorgo una prórroga por el plazo de un año para que la empresa inicie operaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a internet e indica a la empresa JASEC que su título habilitante caducará, en caso de no iniciar operaciones antes del vencimiento de la prórroga, es decir el 7 de julio del 2011 (visible a folios 284 y 285)
10. Que el 26 de julio de 2011, el Consejo de la SUTEL por acuerdo 004-058-2011 de la sesión extraordinaria 058-2011, con base en la solicitud GG-370-2011 del 15 de junio del 2011 (NI-1970, f. 292-319) adiciona la resolución RCS-106-2009 del 22 de junio de 2009 de las 17:25 horas, para autorizar a JASEC la ampliación de operaciones para dar servicios canales punto a punto y transferencia de datos (visible a folio 320).
11. Que el 27 de octubre del 2011, por nota GG-598-2011, presentada a la SUTEL el 31 de octubre del 2102 (NI-4129) informa que no brinda actualmente el servicio de internet ni de televisión por cable modo (CATV) analógico porque está en proceso de construcción de tendido de red de fibra óptica FTTH-GPON y la fecha que tiene programado brindarlo es Enero 2012 (visible en legajo de *"Indicadores Generales de Mercados"* que al efecto lleva la Dirección General de Mercados).
12. Que el 18 de mayo del 2012, por nota AJI-J-094-2012, presentada a la SUTEL el 24 de mayo del 2012 (NI-2713) JASEC renuncia al título habilitante en razón de la Licitación Pública N° 2010LN-000001-03 para la construcción de una red de transmisión de datos, para la conectividad entre los edificios JASEC, los reconectores y colectores de medición remota de la red de distribución eléctrica (visible a folio 322 al 324).
13. Que el 1 de junio del 2012, por nota GG-296-2012, presentada a la SUTEL el 4 de junio del 2012 (NI-2925), el señor Oscar Meneses Quesada, en su condición de Gerente General de la JASEC, presenta formal solicitud de autorización para (visible del folio 2 al 64 del expediente número SUTEL-OT-088-2012).

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

14. Que en fecha 10 de diciembre del 2012, mediante oficio número 3706-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió un informe.
15. Que en los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

### CONSIDERANDOS

- I. Que la JASEC cuenta con el título habilitante SUTEL-TH-005 para brindar los servicios de telecomunicaciones de internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos de acuerdo con la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-106-2009 de las 17:25 del 22 de junio de 2009, adicionada por el oficio 1226-SUTEL-2009 del 9 de setiembre de 2009 y por el acuerdo 004-058-2011 de la sesión extraordinaria 058-2011 del 26 de julio de 2011.
- II. Que el 24 de mayo del 2012, el señor Oscar Meneses Quesada, en su condición de Gerente General con la representación judicial y extrajudicial de JASEC presentó formal renuncia al título habilitante alegando lo siguiente:

*(...)*

*En virtud del urgente requerimiento de JASEC, para solventar la conectividad entre dispositivos de monitoreo y control de la red eléctrica, subestaciones y edificios de JASEC, se inicia, bajo el esquema de contratación que autoriza la Ley 8660 y su Reglamento, el proceso concursal para lograr la construcción de una red de comunicación que integre y permita la automatización y monitoreo en tiempo real.*

*En el Diario Oficial La Gaceta N° 23, del 03 de febrero del 2010, se publica la apertura de la Licitación Pública N° 2010LN-000001-03 denominada "Licitación Pública con financiamiento para la construcción de una red de transmisión de datos, para la conectividad entre los edificios de JASEC, los reconectores y colectores de medición remota de la red de distribución eléctrica"*

*Mediante oficio UE-367-2010 del 2 de junio del 2010 la Junta de Adquisiciones conformada por el Lic. Oscar Meneses Quesada, Gerente General, Ing. Roberto Brenes Brenes Subgerente y el Lic. Héctor Tabarez Carvajal, Contratar Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora adjudica el objeto contractual a favor del Consorcio TFO-Alfa Maik Delta S.A. El acto de adjudicación fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112- del 10 de junio del 2010.*

*Mediante oficio DCA-1017 del 23 de diciembre del 2010, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República refrenda el contrato para la construcción de una red de transmisión de datos para la conectividad éntrelos (sic) edificios de JASEC, los reconectores y colectores de Medición Remota de la Red de Distribución Eléctrica u otros puntos de interés de JASEC suscrito entre JASEC y el Consorcio TFO-ALFA MAIK DELTA. (Licitación Pública con Financiamiento N° 2010-LN-000001-03).*

*El día 02 de marzo del 2011, se realiza la entrega la orden de compra N° 4830 al Consorcio TFO-ALFA MAIK DELTA, y a partir del 03 de marzo del 2011, inicia la ejecución contractual*

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

*de la Licitación por un plazo de 10 meses, en la cual se estará ejecutando activaciones de red en forma parcial.*

*Actualmente, la ejecución contractual de la Licitación Pública No. 2010-LN-000001-03 no ha sido finalizada y es conocida por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para la valoración y oportuna determinación de la fecha de entrega del proyecto por parte de la empresa adjudicataria, quien ha presentado una solicitud de prórroga.*

*Por tal razón, JASEC se encuentra imposibilitada materialmente en este momento, para desarrollar los servicios de telecomunicaciones que pretende brindar, dado que la construcción de la red FTTH-GPON aún no ha concluido, por cuanto no posee la infraestructura requerida para iniciar con la prestación del servicio y no se cuenta con una fecha estimada para su disponibilidad (...)"*

- III. Que en este sentido, el inciso a) del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente indica:

*"ARTÍCULO 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones  
Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes:*

- a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:**  
1) *Vencimiento del plazo y sus prórrogas.*  
2) *Renuncia expresa.*

*b) (...)" (lo resaltado es intencional)*

- IV. Que sobre la renuncia formulada la misma debe ser dimensionada por el Consejo de la SUTEL al tenor de la solicitud de autorización presentada por JASEC mediante nota GG-296-2012, que se tramita en el expediente número SUTEL-OT-088-2012.
- V. Que en este expediente la JASEC renuncia expresa a la autorización otorgada por el Consejo de la SUTEL mediante la resolución del número RCS-106-2009 de las 17:25 del 22 de junio de 2009, adicionada por el oficio 1226-SUTEL-2009 del 9 de setiembre de 2009 y por el acuerdo 004-058-2011 de la sesión extraordinaria 058-2011 del 26 de julio de 2011.
- VI. Que de especial consideración, es que de los servicios de telecomunicación autorizados (internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos) la JASEC no brinda el servicio de internet ni de televisión por cable analógico, tal y como consta en la nota GG-598-2011 del 27 de octubre del 2011.
- VII. Que en dicha nota explica que no brinda dichos servicios porque está en proceso de construcción de tendido de red de fibra óptica FTTH-GPON y la fecha que tiene programado brindarlo es Enero 2012, lo cual es conteste con los motivos expuestos en la nota AJI-J-094-2012 del 18 de mayo del 2012.
- VIII. Que sobre los servicios de telecomunicaciones de televisión digital, canales punto a punto y transferencia de datos, aunque no consta en la SUTEL un documento de JASEC en donde indique que no está brindando dichos servicios, de acuerdo a los motivos expuestos en la

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

notas GG-598-2011 y AJI-J-094-2012, se desprende que tampoco está brindado dichos servicios ya que todavía se encuentra en construcción la red FFTH-GPON sobre la cual va a brindar dichos servicios.

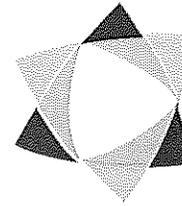
- IX. Que al tenor de lo dispuesto artículo 39, 62 y 63 de la Ley N° 8642 relativo al pago de la contribución especial parafiscal a FONATEL, del canon de regulación y canon de reserva del espectro, conforme a lo indicado en los artículos 62 y 63 de Ley N° 8642 y conforme los registros que al efecto lleva la SUTEL por medio de la Dirección General de Operaciones la JASEC no tiene ninguna deuda pendiente con la SUTEL o la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda; no obstante, la SUTEL se reserva el derecho de realizar cualquier gestión de cobro a nivel judicial o extrajudicial de las obligaciones pecuniarias que se originaron con el otorgamiento de la autorización para brindar el servicio de telecomunicaciones.
- X. Que sobre los efectos de la renuncia del título habilitante hay que tener presente que la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, N° 3300 la cual fue modificada por el artículo 45 aparte a) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento, N° 8660 en lo que interesa dispone lo siguiente:

*Artículo 2.- Jasec es una persona jurídica de Derecho Público, de carácter no estatal, con plena capacidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en el cumplimiento de sus deberes; además, queda facultada para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia; deberá contar con la concesión respectiva cuando sea necesario. También queda facultada para prestar los servicios de televisión por cable. La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago estará sujeta al pago de los cánones, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los demás tributos a los que estén sometidos los operadores y proveedores de telecomunicaciones, sin detrimento de las exenciones establecidas en otras leyes.*

(...)

*Se autoriza a Jasec para que venda, en el mercado nacional e internacional, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro servicio afín a sus competencias. Los precios de esos productos y servicios serán determinados libremente por Jasec. Asimismo, se le autoriza a implementar las prácticas comerciales y de mercadeo usuales en la industria y el comercio, en general.*

- XI. Que por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 establece en el artículo 6 inciso 12) establece:
- 12) Operador: persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general.*
- XII. Que así las cosas, la renuncia de la JASEC a los servicios autorizados -Internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos- no implica que la



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

JASEC deja de ser un operador sujeto de regulación por parte de la SUTEL, ya que mantiene esa condición de operador porque cuenta con un título de habilitación otorgado Ley.

- XIII. Que el motivo de la renuncia presentada el 24 de mayo del 2012 es el hecho de que todavía está en construcción la red de acceso de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) con tecnología G-PON por parte del Consorcio TFO-Alfa Maik Delta S.A. empresa adjudicataria de la Licitación Pública N° 2010LN-000001-03.
- XIV. Que con vista en lo expuesto anteriormente, lo procedente es acoger la renuncia presentada por la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), cédula jurídica número 3-007-045087, al título habilitante otorgado para brindar los servicios de internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger la renuncia expresa a la autorización otorgada a la JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), cédula jurídica número 3-007-045087 mediante la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-106-2009 de las 17:25 del 22 de junio de 2009, adicionada por el oficio 1226-SUTEL-2009 del 9 de setiembre de 2009 y por el acuerdo 004-058-2011 de la sesión extraordinaria 058-2011 del 26 de julio de 2011 para brindar los servicios de telecomunicaciones de internet, televisión por cable analógico y digital, canales punto a punto y transferencia de datos.
2. Dejar sin efecto el Título Habilitante número SUTEL-TH-05 de las 13:00 horas del 22 de junio del 2009.
3. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la presente resolución.
4. Archivar el expediente SUTEL-OT-013-2009 en el momento procesal oportuno.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en sus instalaciones, sita en el Oficentro Multipark, edificio Tapantí, tercer piso, Guachipelín de Escazú,

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

**NOTIFIQUESE.**

***37. Inscripción en el RNT. Informe y resolución sobre inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.***

El señor George Miley Rojas expone para conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con el informe y resolución sobre inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

Para conocer lo anterior se conoce el oficio 3690-SUTEL-DGM-2012, de fecha 07 de setiembre del 2012 y seguidamente el señor Daniel Quirós presenta una amplia explicación al respecto, dentro de la cual se refiere a que la solicitud cumple con los requisitos establecidos.

Al respecto se concluye que se debe seguir con el trámite de autorización e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, una vez que se finiquite el trámite de autorización.

Luego de que se consideró suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 042-055-2012**

1. Dar por recibido el oficio 3690-SUTEL-DGM-2012, de fecha 07 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe sobre la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.
2. Ordenar a la Dirección General de Mercados seguir con el trámite de autorización y asimismo realizar el respectivo proyecto de resolución.

***38. Acceso e interconexión. Resolución que aprueba la versión del contrato de acceso e interconexión suscrito por las empresas BT LATAM COSTA RICA, S.A. y Promitel Costa Rica, S.A***

El señor George Miley Rojas expone para conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema referente a la resolución que aprueba la versión del contrato de acceso e interconexión suscrito por las empresa BT LATAM COSTA RICA, S.A. y Promitel Costa Rica, S.A.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Para conocer lo anterior se conoce el proyecto de resolución y seguidamente el señor Adrián Mazón y la señora Ana Marcela Palma presentan una amplia explicación al respecto.

Luego de que se consideró suficientemente discutido el asunto objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 043-055-2012****RCS-283- 2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
SAN JOSÉ, A LAS 15:15 HORAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
EXPEDIENTE SUTEL-OT-013-2012**

En relación con la revisión y el análisis del cumplimiento de las modificaciones efectuadas al contrato de acceso e interconexión entre **BT LATAM COSTA RICA, S.A.** y **PROMITEL COSTA RICA, S.A.** resultado de un acuerdo negociado, conforme con los artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y 42, inciso a), 48 y 60 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 043-055-2012, de la sesión ordinaria 055-2012 celebrada el 21 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

- I. Que mediante oficio del 11 de enero del 2012, el **BT LATAM COSTA RICA, S.A.** cédula de persona jurídica número 3-101-144651, (en adelante, **BT**) y **PROMITEL COSTA RICA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-596133, (en adelante, **PROMITEL**), colectivamente las Partes, remitieron a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, **SUTEL**) el "contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones", firmado el 6 de diciembre de 2011, cuyo objetivo es el establecimiento del acceso y la interconexión, para el respectivo trámite de aprobación y según corresponda de ajuste y modificación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 8642, y los artículos 42.a), 48, 60 y 63 del Reglamento de Acceso e Interconexión publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008 (RAIRT). (Véanse los folios 02 a 77 del expediente administrativo)
- II. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del RAIRT, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 28 del 8 de febrero del 2012, se confirió audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles a los otros operadores o proveedores y terceros interesados para presentar sus objeciones al respectivo contrato o acuerdo de acceso e interconexión.
- III. Que por lo tanto, el día 22 de febrero del 2012 finalizó el plazo de audiencia conferido.
- IV. Que mediante escrito fechado 21 de febrero del 2012 y presentado ante esta Superintendencia el día 22 de febrero del 2012 (NI: 0895), el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula jurídica número 4-000-042139 (en

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

- adelante, ICE), interpuso su oposición al Contrato según los fundamentos que se expondrán y serán analizados en esta resolución.
- V. Que mediante oficio 706-SUTEL-DGM-2012 del 27 de febrero del 2012, notificado en fecha 28 de febrero a ambas empresas, la SUTEL confirió traslado por el plazo de tres (3) días hábiles a las partes contratantes, **BT** y **PROMITEL**, para que, de considerarlo necesario, se refirieran a la objeción presentada por el **ICE**. (Véase el folio 87 del expediente administrativo)
- VI. Que pasado el plazo de (3) días hábiles, **BT** y **PROMITEL** no presentaron ninguna observación a la objeción presentada por el **ICE**.
- VII. Que mediante oficio No. 1194-SUTEL-DGM-2012, se convocó a las partes contratantes **BT** **LATAM** y **PROMITEL** a una audiencia, la cual se realizó en fecha 2 de abril del presente año. (Véase el folio 90 del expediente administrativo)
- VIII. Que mediante acuerdo 013-036-2012 de la sesión ordinaria N°36-2012 del 13 de junio del presente año, el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-187-2012 de las 11:30 horas del 13 de junio de 2012, en la cual le ordenó a las empresas **BT** y **PROMITEL** proceder a efectuar una serie de modificaciones al contrato de acceso e interconexión que se había remitido para aprobación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en un plazo de diez días hábiles. Dicha resolución le fue notificada a las partes en fecha 21 de junio de 2012. (Véanse los folios 91 a 105 del expediente administrativo)
- IX. Que mediante oficio N° 0000064, recibido el 26 de julio de 2012, las partes remiten el contrato modificado y adicionado en cumplimiento del citado acuerdo 013-036-2012 y de la resolución RCS-187-2012. (Véanse los folios 107 a 149 del expediente administrativo)
- X. Que la Dirección General de Mercados presentó el informe en el que analiza el cumplimiento de las modificaciones ordenadas al citado contrato de acceso e interconexión, según los términos del oficio N° 3687-SUTEL-DGM-2012 del 7 de septiembre de 2012. (Véanse los folios 107 a 149 del expediente administrativo)
- XI. Que en la sesión ordinaria N° 054-2012 del 12 de septiembre pasado, el Consejo conoció el citado informe de la Dirección General de Mercados y resolvió acoger sus recomendaciones, según se dispuso en el acuerdo 028-054-2012, a partir de lo cual se emite la presente resolución.

**CONSIDERANDO:****PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN**

1. Tal y como fue advertido desde la resolución RCS-187-2012, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

2. De igual forma se tiene que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del RAIRT, establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
3. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

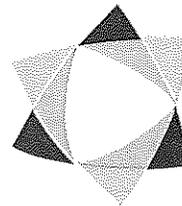
*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

4. Que en esa misma línea, el RAIRT establece que en el artículo 41 que los "proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión de conformidad con la Ley N°



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

8642, este reglamento y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto”.

5. Que según el artículo 42 del RAIRT como parte de los mecanismos para el establecimiento del acceso y la interconexión, se estipulan los acuerdos negociados sujetos al marco regulatorio vigente entre los operadores o proveedores, los cuales tienen que se aprobados por la según.
6. En ese contexto y siguiendo el procedimiento que dispone el propio RAIRT, se efectuó la respectiva publicación dando aviso sobre la suscripción del contrato. Producto de esa publicación, se recibieron objeciones al contenido de este acuerdo por parte del ICE, las que fueron valoradas técnicamente por la Dirección General de Mercados siendo ese análisis lo que fundamentó la decisión de este Consejo ordenando las modificaciones al contrato según lo indicado en la resolución RCS-187-2012. Ahora bien, las partes remitieron las modificaciones al contrato según lo ordenado por el Consejo, las cuales han sido corroboradas tanto por la Dirección General de Mercados como por este órgano colegiado.
7. Así se ha corroborado que el contenido del acuerdo suscrito entre BT LATAM y PROMITEL ya modificado, cumple tanto con la resolución RCS-187-2012 como con lo que dispone la normativa legal y reglamentaria vigente, en particular con lo que establece el artículo 62 del RAIRT. En esa línea en la sesión ordinaria N° 054-2012 del 12 de septiembre pasado, el Consejo conoció el citado informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante el oficio N° 3687-SUTEL-DGM-2012, el cual se acoge en cuanto a sus recomendaciones relativas a aprobar el contrato de acceso e interconexión que se ha remitido y ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo que dispone la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593.

#### POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 201 del 17 de octubre del 2008.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Aprobar la versión del contrato de acceso e interconexión suscrito por las empresas BT LATAM COSTA RICA, S.A. y PROMITEL COSTA RICA, S.A., visible a folios 107 a 149 del expediente administrativo, en atención a lo que disponen los artículos 42 inciso a), 60 y 63 del RAIRT.
- II. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, se ordena la inscripción de este contrato de acceso e interconexión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Los siguientes datos son relevantes para efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

<b>OPERADORES CONTRATANTES</b>	BT LATAM COSTA RICA, S.A. y PROMITEL COSTA RICA, S.A.
<b>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN O CEDULA JURÍDICA</b>	3-101-144651 y 3-101-596133 respectivamente.
<b>TITULO DEL CONTRATO</b>	Contrato de acceso e interconexión suscrito por las empresas BT LATAM COSTA RICA, S.A. y PROMITEL COSTA RICA, S.A
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	23 de julio de 2012
<b>ACUERDO DEL CONSEJO (Fecha y Sesión)</b>	xxx
<b>PUBLICACIÓN EN LA GACETA</b>	La Gaceta No. 28 del 8 de febrero de 2012
<b>PLAZO Y FECHA DE VIGENCIA</b>	12 meses
<b>ANEXOS</b>	4
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	SUTEL-OT-013-2012
<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>	

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**VIII. ASUNTOS VARIOS.**

**39. Taller de Portabilidad Numérica**

De inmediato el señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el oficio 3778-SUTEL- 2012, de fecha 21 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de su Jefe Administrativo, recomienda la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, al Taller de Portabilidad Numérica”, a realizarse en Ciudad de Panamá, Panamá el 25 y 26 de setiembre de 2012.

Después de conocida dicha solicitud, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 044-055-2012**

1. Dar por recibido y aprobar lo indicado en el oficio 3778-SUTEL- 2012, de fecha 21 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través de su Jefe Administrativo, recomienda la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, al Taller de Portabilidad Numérica”, a realizarse en Ciudad de Panamá, Panamá el 25 y 26 de setiembre de 2012.
2. Autorizar a los señores funcionarios de la Dirección General de Calidad Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, al Taller de

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Portabilidad Numérica", a realizarse en Ciudad de Panamá, Panamá el 25 y 26 de setiembre de 2012.

3. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos de los señores Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras, se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Glenn Fallas Fallas, Daniel Quesada Pineda y Manuel Valverde Porras.
5. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
6. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

#### ACUERDO FIRME.

##### **45. Solicitud de capacitación curso en Línea "Introducción a LTE".**

De inmediato, el señor George Miley presenta al Consejo la solicitud de aprobación de capacitación para los funcionarios Mónica Salazar Angulo, Allan Corrales Acuña y Javier Garro Mora, en el curso en Línea "Introducción a LTE" a realizarse por medio de la plataforma de educación a distancia de ITU Academy, a realizarse el 24 de setiembre al 19 de octubre de 2012.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3272-SUTEL-2012, de fecha 14 de agosto del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos expone a Consejo el análisis de la solicitud de capacitación de los funcionarios Mónica Salazar Angulo, Allan Corrales Acuña y Javier Garro Mora al curso en Línea "Introducción a LTE", a realizarse del 24 de setiembre al 19 de octubre del 2012.

El señor Mario Campos Ramírez explica al Consejo los detalles de la capacitación solicitada, considera que el temario del mismo es acorde a las necesidades de los funcionarios mencionados

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

para el desempeño de sus funciones y menciona que existe el contenido presupuestario para hacer frente a esta erogación.

El señor González Hernández menciona que se trata de un curso en línea, lo que implica que no afectará horas laborales de los funcionarios solicitantes.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor González Hernández en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 045-055-2012**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3792-SUTEL-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual el Área de Recursos Humanos expone al Consejo el análisis de la solicitud de capacitación de los funcionarios Mónica Salazar Angulo, Allan Corrales Acuña y Javier Garro Mora, al curso en Línea "*Introducción a LTE*", a realizarse del 24 de setiembre al 19 de octubre del 2012.
2. Autorizar a los funcionarios Mónica Salazar Angulo, Allan Corrales Acuña y Javier Garro Mora, la participación al curso en Línea "*Introducción a LTE*", a realizarse del 24 de setiembre al 19 de octubre del 2012.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos de inscripción de los funcionarios.

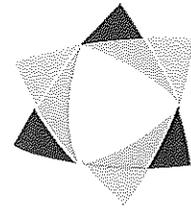
**ACUERDO FIRME.*****46. Informe preliminar de mediciones de emisora de FM en la frecuencia 88.3 MHz en la zona de San Carlos de la provincia de Alajuela.***

De inmediato el señor Miley Rojas somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el Informe preliminar de mediciones de emisora de FM en la frecuencia 88.3 MHz en la zona de San Carlos de la provincia de Alajuela.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3895-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe que se indica.

De inmediato el señor Fallas Fallas explica los pormenores de este asunto, indica que se trata de una denuncia de contenido, pero que se denunció por el tema de interferencia. Luego ante Minaet fue denunciada nuevamente como interferencia. Señala que luego de efectuadas las pruebas correspondientes por parte de la Dirección General de Calidad, se determinó que efectivamente no existían tales interferencias, lo que sucede es que la empresa cultural 88.3 emite contenido que se puede catalogar como comercial, pero no cultural.

En virtud de que Sutel no tiene competencia para conocer este asunto, se traslada a Minaet, para el trámite que corresponda.



21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 046-055-2012**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3895-SUTEL-DGC-2012 del 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe preliminar de mediciones de emisora de FM en la frecuencia 88.3 MHz en la zona de San Carlos de la provincia de Alajuela, según nota del 7 de diciembre del 2011 del señor Adrián González Quesada, Apoderado Generalísimo de la Difusora RASACA S.A.
2. Autorizar al señor George Miley Rojas, Presidente a.i. del Consejo para que remita a la Defensoría de los Habitantes la respuesta a la solicitud planteada por esa Entidad mediante oficio 10370-2012-DHR, del 13 de setiembre del 2012, en relación con el proceso de atención de la queja presentada por el señor Gonzalo González A, en contra de Radio Cultural Pital.
3. Remitir al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) el oficio 3895-SUTEL-DGC-2012 del 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe preliminar de mediciones de la emisora de FM en la frecuencia 88.3 MHz en la zona de San Carlos de la provincia de Alajuela, según nota del 7 de diciembre del 2011 del señor Adrián González Quesada, Apoderado Generalísimo de la Difusora RASACA S.A.

**ACUERDO FIRME.****47. Solicitud de vacaciones del señor George Miley.**

De inmediato don George Miley Rojas presenta para conocimiento del Consejo su solicitud, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.

El Consejo acuerda conceder las vacaciones solicitadas por el señor Miley Rojas.

**ACUERDO 047-055-2012**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 26, 27 y 28 de setiembre del 2012.
2. Trasladar copia del presente acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de proceder con el trámite que corresponde.

21 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 055-2012

**48. Propuesta de "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Centros (INEC) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".**

De inmediato la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema relacionado con el Convenio Marco de Cooperación Institucional, suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) y la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuyo objeto es generar e intercambiar información para la elaboración de estadísticas nacionales sobre tecnologías de información y comunicación y el desarrollo de proyectos y productos de particular interés institucional o de interés mutuo.

Señala la señora Méndez Jiménez que la idea es que dicho convenio lo analice el señor Jorge Brealey Zamora en conjunto con la Dirección General de Mercados y sometan su opinión a consideración del Consejo en una próxima sesión, para efectos de la apertura del expediente correspondiente.

Luego de discutido este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ACUERDO 048-055-2012**

1. Dar por recibido y solicitar a la Proveduría de la Superintendencia de Telecomunicaciones la apertura del expediente respectivo para el registro del "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Centros (INEC) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)".
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados y a la Asesoría Jurídica del Consejo que lleven a cabo un análisis del "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Centros (INEC) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL)", conocido en esta oportunidad, lo anterior con el fin de que sometan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las observaciones y recomendaciones sobre el particular.

**ACUERDO FIRME.**

**A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESION.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**



**GEORGE MILEY ROJAS**  
PRESIDENTE A. I.



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO